

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 2 AL CONTRATO N° OA-049 (4620000002) del 2021
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

- CONTRATANTE:** **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S.**
NIT. 900.763.355-8
- CONTRATISTA:** **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT. 901.294.241-8
- PROYECTO:** Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
- OBJETO:** Modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor y modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago del Contrato OA-049.

Entre los suscritos **FRANCISCO JOSE GNECCO ROLDAN**, mayor de edad, domiciliado en en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.523 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal obra en nombre y representación de **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S**, sociedad colombiana, legalmente constituida mediante documento privado de la Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito el día 09 de febrero del 2021 bajo el número 395.300 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con el NIT 900.763.355-8, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ALEJANDRO URIBE CRANE**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.159.470 de Usaquén, actuando en su calidad de representante legal de **PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**, sociedad constituida mediante Documento Privado del 14 de junio de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de junio de 2019, con el N° 02476887 del Libro IX, identificada con el NIT. 901.294.241-8, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, cada uno como la “Parte” y conjuntamente como las “Partes”, hemos convenido celebrar la presente Clausula Adicional al Contrato N° OA-049 del 2021 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día dos (02) de junio de 2021, **EL CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** suscribieron el Contrato N° OA-049 del 2021, el cual tiene como objeto *“la prestación del servicio de intermediación para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) en las Estaciones de Peaje del Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.”*
2. Que en la Cláusula Cuarta del referido contrato se estableció como plazo de ejecución contractual, un término de un (1) año contado a partir de la fecha señalada por el **CONTRATANTE** en la orden de iniciación escrita del mismo, la cual se emitió para que iniciara el 01 de julio de 2021.
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta, el valor del Contrato es indeterminado pero determinable, y correspondería al 2% del valor efectivamente

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 2 AL CONTRATO N° OA-049 (4620000002) del 2021
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE en cada Estación de Peaje, que se produzcan durante la vigencia del contrato.

4. Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Sexta, correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago, el valor del contrato se pagaría contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al 2% del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATANTE en cada Estación de Peaje.
5. Que la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, emitida por el Ministerio de Transporte establece en su Artículo 27, que la comisión del servicio será negociada libremente entre cada Intermediador y cada Operador. Asimismo, el Artículo 35 establece que, en caso de desacuerdo en relación al valor de la comisión del servicio, se aplicará de manera provisional el cincuenta por ciento (50%) del tope (3,7% del valor de la tarifa de los peajes cobrados a los usuarios de las vías) el cual se ajustará de manera retroactiva al valor definitivo en el momento de alcanzarse acuerdo y/o establecer dicho valor a través del mecanismo alternativo de solución de controversias previsto por las partes.
6. Que las partes, mediante la Cláusula Adicional N°1 suscrita el treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022), acordaron **(i)** ampliar el plazo de ejecución contractual, establecido en la Cláusula Cuarta en un (1) año más, es decir, hasta el primero (01) de julio del dos mil veintitrés (2023); **(ii)** modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del contrato de tal forma que se establezca como valor el 1,85% más IVA del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE, **(iii)** modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago para que se facture el 1,85% más IVA del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATISTA en cada Estación de Peaje.
7. Que las Partes de acuerdo a la justificación presentada por la Coordinación de Peajes en el F-318 - Solicitud modificación a Contratos, han acordado suscribir la presente Cláusula Adicional con el fin de modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del contrato de tal forma que se establezca como valor el 2,5% más IVA del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE, y modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago para que se facture el 2,5% más IVA del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATISTA en cada Estación de Peaje.

Que con base en lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la Cláusula Quinta correspondiente al Valor del Contrato N° OA-049 del 2021, de tal forma que se establezca como valor retroactivo el 2,5% más IVA del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATANTE. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la Cláusula Quinta quedará así:

**CLÁUSULA ADICIONAL N° 2 AL CONTRATO N° OA-049 (4620000002) del 2021
SUSCRITO ENTRE CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. Y
PAGOS AUTOMÁTICOS DE COLOMBIA S.A.S.**

(...)

QUINTA: VALOR. El valor del presente Contrato es indeterminado pero determinable y corresponderá al 2,5% más IVA del valor efectivamente recaudado a través del servicio de intermediación del CONTRATISTA en cada Estación de Peaje, que se produzcan durante la vigencia del presente contrato.

No obstante, para efectos de las garantías, el valor estimado del presente contrato será de Cuatro Millones Doscientos Un Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos m/cte (\$ 4.201.681⁰⁰).

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje del 2,5% más IVA, se ajustará de manera retroactiva al valor definitivo a partir del 1 de julio del 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.- Solución de Controversias, de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.

(...)

TERCERO: Modificar la Cláusula Sexta correspondiente a la Forma y Condiciones de Pago del Contrato N° OA-049 del 2021, para que se facture el 2,5% más IVA del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATISTA en cada Estación de Peaje. Como consecuencia de lo anterior, en adelante la Cláusula Quinta quedará así:

(...)

SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El CONTRATISTA presentará facturas mensuales contra cierre de conciliación por la suma correspondiente al 2,5% más IVA del valor del recaudo electrónico mensual vehicular realizado a través del servicio de intermediación prestado por el CONTRATISTA en cada Estación de Peaje (...)

CUARTO: Esta Cláusula Adicional deja vigentes las demás cláusulas del Contrato N° OA-049 del 2021, que no han sido expresamente modificadas.

QUINTO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de esta Cláusula Adicional, el CONTRATISTA deberá informar a las compañías aseguradoras que constituyeron las garantías y seguros, las modificaciones aquí pactadas.

SEXTO: La presente Clausula Adicional, se perfecciona con su suscripción por las Partes.

Para constancia se firma el día diecinueve (19) del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE

DocuSigned by:



872A722308304D5...

FRANCISCO JOSE GNECCO ROLDAN
Representante Legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA
BARRANQUILLA S.A.S.

Proyectó: KVOD
Revisó: LDDG



EL CONTRATISTA

DocuSigned by:



24259980E2394B6...

ALEJANDRO URIBE CRANE
Representante Legal
PAGOS AUTOMATICOS DE COLOMBIA
S.A.S.